



JDO.1ª INSTANCIA N.8 Y MERCANTIL DE LEON

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

AVDA. INGENIERO SAENZ DE MIERA 6 (C.I.F. N° S-2400017-M) (FAX SCOP 987296735, FAX SCEJ 987296737)

Teléfono: 987895100 CENTRALITA, **Fax:** UPAD 987222498

Correo electrónico:

Equipo/usuario: PAP

Modelo: M66430

N.I.G.: 24089 42 1 2021 0005210

S5L SECCION V LIQUIDACION 0000126 /2021

Procedimiento origen: CNA CONCURSO ABREVIADO 0000126 /2021

Sobre OTRAS MATERIAS CONCURSALES

SOLICITANTE D/ña. ASOCIACION DE INVESTIGACION INBIOTEC INSTITUTO DE BIOTECNOLOGIA DE LEON

Procurador/a Sr/a. CRISTINA DE PRADO SARABIA

Abogado/a Sr/a. JOSE DANIEL FERNANDEZ GONZALEZ

D/ña.

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

AUTO

En León, a 14 de febrero de 2022

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En fecha 8 de octubre de 2022 se dictaba por este Juzgado auto por el que se acordaba la apertura de la liquidación.

SEGUNDO. En fecha 27 de octubre de 2021 la administración concursal presentaba escrito al que acompañaba la siguiente propuesta de plan de liquidación:

“IV.-REGLAS DE LA LIQUIDACIÓN.

Atendiendo a que la masa activa del concurso forma una unidad productiva, el presente Plan de Liquidación tratará de forma principal la venta de la unidad productiva de la concursada.

IV.1-REGLAS GENERALES COMUNES DE LA LIQUIDACIÓN.

—Todos los gastos notariales, registrales, o de cualquier otro tipo, ocasionados por la enajenación de los activos serán por cuenta del adquirente, incluso la cancelación en cualquier registro de las cargas o gravámenes que pudieran existir sobre los bienes.

—Todos los tributos, tasas e impuestos de cualquier clase relativos a la venta, adjudicación o transmisión serán de cuenta del adquirente, ello en virtud de la libertad de pactos, y, sin perjuicio, de que el sujeto pasivo del correspondiente impuesto será el que venga determinado por la normativa correspondiente.

—Los adjudicatarios declararán específicamente aceptar la adjudicación del respectivo bien en la situación física, jurídica y administrativa en que se encuentra, con renuncia expresa a

cualquier acción de reclamación por cualquier concepto derivada de la entrega de los bienes en liquidación.

—Los plazos señalados en este Plan podrán ser prorrogados por el Juez de oficio o a petición de la Administración Concursal.

IV.2- REALIZACIÓN DE LA UNIDAD PRODUCTIVA.

IV.2- 1- MODO DE ENAJENACIÓN DE LA UNIDAD PRODUCTIVA.

Dado que, como se explicó, el día 1 de octubre de 2021, se firmó -por el plazo de tres meses (prorrogable por meses hasta un máximo de otros tres)- un contrato de arrendamiento de empresa, suscrito por la concursada, La Fundación Centro de Servicios y Promoción Forestal y de su Industria de Castilla y León (CASEFOR) y esta Administración Concursal, cuya finalidad es, precisamente, la explotación y mantenimiento de la actividad económica de INBIOTEC, hasta, como se dijo, su efectiva transmisión, valorando todos los intereses en juego, y la necesidad de que la venta de la unidad productiva se efectúe de una forma rápida y ágil, se opta por su realización: mediante el procedimiento de VENTA DIRECTA.

IV.2- 2 – REGLAS PARA LA VENTA DIRECTA DE LA UP IV.2

2. 1. PLAZO, FORMA Y CONTENIDO DE LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS

-PLAZO DE RECEPCIÓN: el plazo para la recepción de ofertas es el de 15 días naturales desde la notificación a la Administración Concursal del auto de aprobación del presente Plan. Durante este plazo los interesados, si lo necesitan, pueden examinar la documentación de la concursada y comprobar la información facilitada remitiendo un e-mail a la dirección de correo electrónico: paulino@cansecoycepeda.com.

-CONTENIDO FORMAL DE LA OFERTA: las ofertas, que serán vinculantes, deberán contener:

- Datos completos del oferente: Nombre completo de la empresa o persona física que realiza la oferta, dirección completa, teléfonos de contacto (tanto fijo como móvil), CIF o DNI del ofertante. En el supuesto de persona jurídica, identificación del apoderado y poder con el que actúa.

- Dirección de correo electrónico donde dirigir comunicación por parte de la Administración Concursal, convirtiéndose en el cauce habitual de comunicación. Cualquier comunicación que realice la administración concursal a través del correo electrónico indicado en la oferta recibida se considerará fehaciente a los efectos de plazos y contenido de este plan de liquidación.

- Información sobre su solvencia económica y sobre los medios humanos y técnicos a su disposición.

- La subrogación o no en los contratos con obligaciones recíprocas pendientes de cumplimiento por ambas partes.

- La asunción o no de créditos contra la masa o concursales.

- La subrogación o no en los contratos laborales.

•El precio ofrecido, las modalidades de pago y las garantías aportadas. Constando, expresamente, que la oferta se entenderá efectuada sin incluir los tributos que graven la transmisión.

•El justificante bancario de la consignación de la cantidad del 5% del precio mínimo que se establecerá en la cuenta intervenida por la AC número: ES6600815211310001480555.

•Declaración específica de que conoce y acepta las normas derivadas del plan de liquidación.

•Declaración específica de aceptar la adjudicación los respectivos activos en la situación física, jurídica y administrativa en la que se encuentran, con renuncia expresa a cualquier acción de reclamación por cualquier concepto derivada de la entrega de los bienes en liquidación.

-FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS: las ofertas serán remitidas al e-mail de esta Administración Concursal: paulino@cansecoyceda.com

IV.2- 2.2- PARÁMETROS DE LA VALORACIÓN DE LAS OFERTAS.

Finalizado el periodo de recepción de ofertas, se procederá, por parte de la administración concursal, a la valoración de las mismas, pudiendo requerir, a través de los correos electrónicos señalados en la oferta, información, documentación o aclaraciones complementarias que se consideren necesarias para la correcta valoración. Partiendo del objetivo fundamental del pago a los acreedores, pero sin olvidar que se añade un inestimable valor si, además, se lograra mantener la unidad productiva y los puestos de trabajo, con el consiguiente beneficio general para todos los grupos de interés, "para obtener el máximo precio y con él, satisfacer, en todo o en parte, los créditos pendientes de pago por el orden legalmente establecido y salvar puestos de trabajo. Es lo que se conoce como el «interés del concurso», el cual debe guiar la actuación de la administración concursal"- Auto de 20 abril 2021, del Juzgado de lo Mercantil N° 13 de Madrid,". Por ello, y aunque la principal valoración será la del precio ofrecido, se tendrán en cuenta, a efectos del mismo, las siguientes consideraciones: —Si el ofertante se subroga en los contratos laborales: para el cálculo del valor de la oferta, se le adicionará al precio el importe de las indemnizaciones (que en caso de no subrogación corresponderían a los trabajadores por despido, y que a fecha 30 de septiembre de 2021, están cuantificadas en la cantidad de 176.126,42 euros).

—Si el ofertante asume los créditos contra la masa, también se considerará como parte del precio.

—Asimismo, y en el supuesto de que CESEFOR presente oferta sobre la unidad productiva, (dado que, como se explicó, está asumiendo los costes de la continuidad de la actividad) también se considerará como parte del precio las cantidades abonadas por CESEFOR, por la continuidad de la actividad, hasta la finalización del plazo de presentación de ofertas por la unidad productiva.

—Si existiera una diferencia entre ofertas del 15% inferior a la mejor opción ofertada pero, una de ellas, lleva consigo la continuidad de la actividad y la subrogación de los trabajadores se considerará que aporta mayor valor, aplicando, de forma analógica, en caso de subasta, el artículo 219 del TRLC.

—La unidad productiva se adjudicará, teniendo en cuenta las consideraciones anteriores respecto al precio, siempre que esté alcance un importe mínimo del 30% de la valoración de la unidad productiva, es decir, la cantidad de 322.940,18 €.

IV.2-2 3- PUBLICIDAD DE LA VENTA DE LA UNIDAD PRODUCTIVA.

—En cumplimiento de lo establecido en el artículo 423 del TRLC: Se remitirá para su publicación en el portal de liquidaciones concursales del Registro Público Concursal.

—Asimismo, se dará publicidad de la referida oferta recibida y de la venta de la unidad productiva en la página web de esta Administración Concursal.

—Una vez aprobado el plan de liquidación, se procederá a dar publicidad, en un periódico de León, mediante la publicación de un anuncio extractado. Todo ello en aras a garantizar la mayor concurrencia y transparencia posible.

IV.2- 2.4- ADJUDICACIÓN DE LA UNIDAD PRODUCTIVA

-APERTURA DE LAS OFERTAS: Expirado el plazo de recepción, se pondrá en conocimiento de ese Juzgado, del representante de los trabajadores, y de los oferentes el contenido de las ofertas recibidas.

-En el supuesto de que exista un solo ofertante: Se le adjudicará la unidad productiva siempre que la oferta alcance el precio mínimo de 322.940,18 €. No obstante lo cual, si dicha oferta no alcanzase dicho precio mínimo se realizará un análisis de la oferta recibida que se pondrá en conocimiento del Juzgado, para su traslado a las partes personadas, con el fin de que puedan pronunciarse sobre la adecuación de la venta, condicionando, en este caso, la venta a la autorización del Juzgado. En el supuesto de que existan varios ofertantes que hayan respetado el precio mínimo: La apertura irá seguida de una subastilla a celebrar en el día, modo o lugar que se señale por la AC, restringida a los dos mejores postores, tomando como tipo de partida, en su caso, la oferta más alta o en el supuesto de empate la ofertada por ambos, y admitiendo sobrepujas con intervalos de cantidad que serán predeterminados en la convocatoria, tras lo cual, se adjudicará la unidad productiva al mejor postor.

-DEVOLUCIÓN DE LA CONSIGNACIÓN: A los ofertantes que no resulten adjudicatarios se les devolverá el importe de la consignación efectuada, en cuanto se tenga conocimiento del adjudicatario final de los bienes.

IV.2- 2.5- FORMALIZACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN DE LA UP.

A requerimiento de la Administración Concursal, el postor que resulte adjudicatario deberá comparecer ante el Notario, en el día y la hora que aquella señale para otorgar la correspondiente escritura de adjudicación. Momento en el que deberá realizarse el pago del importe total ofertado, descontando el importe del depósito realizado. La incomparecencia supondrá la renuncia y pérdida de cualquier derecho en este procedimiento, incluida la pérdida del depósito. En el supuesto de que sólo hubiera un ofertante y éste no compareciera, -independientemente de las acciones que en Derecho hubiera lugar frente al mismo-se entenderá que la venta de la unidad productiva se ha realizado sin éxito. Para el caso de que hubiera habido varias ofertas, y el mejor postor no compareciera, -independientemente de las acciones que en Derecho hubiera lugar frente al mismo se ofrecerá la adjudicación sucesivamente por orden de valoración económica a los restantes postores, en su caso.

IV.2- 2.6- SUCESIÓN DE EMPRESA Y COMPETENCIA.

A efectos laborales, en caso de transmisión de la UP, se considerará que existe sucesión de empresa (artículo 44 ET), limitándose, a estos efectos, a los contratos laborales en los que se subroga. El Juzgado Mercantil del concurso es el competente para declarar la existencia de sucesión de empresa, limitado a los efectos del artículo 224 del TRLC a los contratos incluidos en la UP al tiempo de la transmisión.

IV.2-2.7- SUBROGACIÓN DEL ADQUIRENTE EN LOS CONTRATOS INCLUIDOS EN LA UP.

El adquirente de la UP quedará subrogado en los contratos afectos a la continuidad de la actividad, sin necesidad de consentimiento de la otra parte. Las deudas anteriores a la declaración de concurso (crédito concursal) solo se asumirán por el oferente si así consta en la oferta.

IV.3-ESPECIALIZACIÓN PARA LA RECLAMACIÓN A CLIENTES Y DEUDORES.

La Administración Concursal podrá, si así lo estima conveniente a los intereses del concurso, respecto a los Derechos de Crédito, existentes al inicio de la liquidación:

—Ceder o vender los créditos a un tercero.

—Encomendar la gestión de cobro a un tercero (entidad que tenga por objeto esa actividad o similar), debiendo asumir éste a su costa los gastos que se ocasionen e incluso la condena en costas si se produjere, a cambio del porcentaje que libremente sea pactado.

—Impulsar directamente las reclamaciones siempre y cuando, a su leal saber y entender, exista no solo viabilidad procesal sino económica. No será necesaria justificación en el caso de que no se inicie ninguna reclamación judicial.

—Llegar a acuerdos con los deudores, sin límite de quita y/o espera.

—Renunciar al ejercicio de la reclamación del crédito en el caso de que se prevea el cobro imposible o más costoso que la deuda, con el fin de no malgastar recursos de la masa.

V.- REGLAS DE LIQUIDACIÓN FINALIZADA SIN ÉXITO LA VENTA DE LA UNIDAD PRODUCTIVA.

V.1- CESE DE LA ACTIVIDAD.

Se procederá por esta Administración Concursal a solicitar la declaración de cese de actividad lo que conllevará la resolución de todos los contratos de trabajo que se llevará a cabo en la forma legalmente establecida, así como del resto de contratos que se encuentren vigentes.

V.2- REALIZACIÓN DE LOS BIENES MUEBLES.

En concreto, la MAQUINARIA, EL MOBILIARIO Y LOS PROCESOS Y EQUIPOS DE INFORMACIÓN, se procederá a SU VENTA DIRECTA AL MEJOR POSTOR, por el plazo de UN MES, admitiéndose todo tipo de posturas, y aprobándose la adjudicación a favor de la mejor postura sin límite alguno. En el supuesto, de que en dicho plazo no se presente oferta alguna, se procederá a su achatarramiento, destrucción o donación. Para la VENTA DIRECTA serán de aplicación las siguientes reglas:

**PRESENTACIÓN DE OFERTAS: Se efectuarán al e-mail de la Administración Concursal paulino@cansecoycepeda.com.*

**CONTENIDO DE LAS OFERTAS: Las ofertas contendrán:*

—Nombre, dirección completa, población, datos fiscales, teléfono, fax, correo-e, y, en su caso, persona de contacto.

-Detalle del bien, lote o conjunto ofertado.

-Precio y forma de pago.

-Declaración específica de que se conoce y acepta el contenido íntegro del plan y del estado del bien, lote o del conjunto.

-Declaración específica de aceptar la adjudicación del respectivo bien lote o conjunto en la situación física, jurídica y administrativa en que se encuentra, con renuncia expresa a cualquier acción de reclamación por cualquier concepto derivada de la entrega de los bienes en liquidación.

-ANUNCIO DE LAS OFERTAS: Las ofertas remitidas a la Administración Concursal que se designe serán dadas a conocer, en su caso, cuando exista más de un ofertante, en acto público, o a través de correo electrónico, en el día que se señale al efecto.

-ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES: Los bienes serán adjudicados al mejor postor.

-ENTREGA DE LOS BIENES: Se llevará a cabo en el plazo que se acuerde con los compradores o adjudicatarios, no pudiendo exceder de 10 días desde la adjudicación de los bienes.

-PAGO DEL PRECIO: El pago del precio fijado para la adjudicación o venta de los Lotes se realizará, en el momento de la adjudicación, mediante ingreso (efectivo, transferencia "Banco de España" o cheque bancario) en la cuenta abierta a nombre de la concursada, intervenida por la Administración Concursal número ES6600815211310001480555.

-IMPUESTOS Y GASTOS: El adquirente vendrá obligado a pagar los impuestos que, en su caso, se deriven de la venta del bien así como los pendientes de pago serán de cuenta del comprador o adjudicatario.

V.2- REALIZACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES.

Reiterando nuevamente los problemas existentes sobre el terreno en el que se ubica la edificación por las condiciones de la cesión y la carencia de inscripción registral de ésta, no se descartan el ejercicio de las acciones derivadas del derecho de accesión, a las que hubiera lugar, en su caso. No obstante, para la realización se prevé:

-En primer lugar, proceder a la VENTA DIRECTA en los plazos y en las condiciones que se establecen seguidamente.

-Y, en segundo lugar, de no existir ofertas en los plazos señalados, se procederá a la SUBASTA EXTRAJUDICIAL A TRAVÉS DE ENTIDAD ESPECIALIZADA.

-Si, por último, la realización a través de entidad especializada no fuere posible, el bien se considerará desprovisto de valor de mercado y su permanencia en la masa activa no impedirá la conclusión del concurso de conformidad con el artículo 473 del TRLC.

VENTA DIRECTA.

**PLAZO: Se establece un plazo de seis meses desde la aprobación del presente plan con la posibilidad de que por la administración concursal se pueda solicitar al Juzgado una prórroga por la mitad de ese plazo, para la posibilidad de recepción de ofertas. Estableciéndose de forma escalonada los plazos para su recepción, anunciándose, en primer lugar, un plazo de*

un mes, en el que si se reciben ofertas que puedan ser de interés se procederá, sin agotar el plazo total, a su adjudicación.

**MEDIOS DE PUBLICIDAD: se dará publicidad en la página web de esta Administración Concursal.*

**QUIENES PUEDEN PARTICIPAR: Podrán participar y presentar ofertas, cualesquiera personas físicas o jurídicas que tengan capacidad para contratar de acuerdo con las normas del Código Civil, del Código de Comercio y demás normas de aplicación.*

**PRESENTACIÓN DE OFERTAS: Se efectuarán al e-mail de la Administración Concursal: paulino@cansecoycepeda.com.*

**CONTENIDO DE LAS OFERTAS: Las ofertas contendrán:*

-Nombre, dirección completa, población, datos fiscales, teléfono, fax, correo-e, y, en su caso, persona de contacto.

-Presentar resguardo, de que han depositado, en la cuenta intervenida por la Administración Concursal el 5 por ciento del valor de la finca.

-Detalle del bien, lote o conjunto ofertado.

-Precio y forma de pago.

-Declaración específica de que se conoce y acepta el contenido íntegro del plan y del estado del bien, lote o del conjunto.

-Declaración específica de aceptar la adjudicación del respectivo bien lote o conjunto en la situación física, jurídica y administrativa en que se encuentra, con renuncia expresa a cualquier acción de reclamación por cualquier concepto derivada de la entrega de los bienes en liquidación.

**ANUNCIO DE LAS OFERTAS: Las ofertas remitidas a la Administración Concursal serán dadas a conocer, en su caso, cuando exista más de un ofertante, en acto público, en el día que se señale al efecto, en el despacho de la administración concursal.*

**CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN: El bien será adjudicado al ofertante que mayor precio ofrezca, siempre y cuando dicho precio sea superior al 60% del valor fijado en este Plan. No obstante lo cual, en caso de pluralidad de ofertas, la Administración concursal realizará una licitación, restringida a los dos mejores postores, tomando como tipo de partida la oferta más alta, ya mediante posturas por escrito presentadas en el plazo señalado al efecto, ya mediante posturas presenciales en el lugar y hora que se indique siendo convocados por la Administración concursal, adjudicándose, asimismo y en su caso, al que mayor precio ofrezca.*

**ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES: No será preceptiva la Autorización Judicial, bastando como tal el Auto que aprueba el presente Plan, si bien el Juzgado dictará cuantos mandamientos y oficios puedan llegar a ser necesarios en función de la exigencia de los Registros Públicos o archivos de "terceros" afectados.*

**ENTREGA DE LOS BIENES: Se llevará a cabo en el plazo que se acuerde con los compradores o adjudicatarios, no pudiendo exceder de 10 días desde la adjudicación de los bienes, debiendo concurrir al otorgamiento de la escritura de compraventa el día y hora que señale la Administración Concursal y ante el notario que ésta designe. En caso de no comparecencia, perderá la consignación a favor del concurso de acreedores. Y, en su caso, el*

derecho de adjudicación corresponderá al postor que haya presentado la segunda mejor oferta en el proceso de presentación de ofertas previsto, quien, en su caso, deberá concurrir al otorgamiento de la escritura de compraventa y así sucesivamente hasta que se produzca, en su caso, la adjudicación.

**CONSIGNACIÓN:* Se aplicará al precio final, salvo que no corresponda con la oferta elegida, en cuyo caso se devolverá. A salvo de lo señalado anteriormente.

**PAGO DEL PRECIO:* El pago del precio fijado para la adjudicación o venta de los Lotes se realizará mediante ingreso (efectivo, transferencia "Banco de España" o cheque bancario) en la cuenta abierta a nombre de la concursada e intervenida por la Administración Concursal.

**IMPUESTOS Y GASTOS:* El adquirente vendrá obligado a pagar los impuestos que se deriven de la venta de los inmuebles, así como los importes correspondientes que se deriven de la escritura/s pública/s de compraventa (gastos notariales, registrales, etc.), y los gastos de la cancelación de las cargas que puedan pesar sobre el bien o los bienes adquiridos. Asimismo, los impuestos sobre bienes inmuebles (IBI) pendientes de pago serán de cuenta del comprador o adjudicatario. e incluso, el Impuesto Municipal de Plusvalía, si lo hubiere.

SUBASTA EXTRAJUDICIAL A TRAVÉS DE ENTIDAD ESPECIALIZADA.

**Elección y pago del coste de la entidad especializada:* La elección de la entidad especializada es competencia y responsabilidad de la administración concursal, pues a ella incumbe la gestión de la liquidación. Una vez elegida dicha entidad se pondrá en conocimiento del Juzgado. El pago de la comisión de la entidad especializada será a cargo del adquirente o adjudicatario.

**Valoración de los inmuebles para su subasta:* será el valor de los bienes dado en el Plan de Liquidación.

Reglas de realización:

**Condiciones:* Corresponderá a la Administración Concursal, fijar, en su caso, las condiciones en materia de consignación, y plazos para el pago del precio y entrega del bien. Y, en todo aquello, no previsto, se aplicarán las reglas de la entidad especializada.

**Adjudicación:* El inmueble será adjudicado al mejor postor.

**Impuestos y gastos:* El adquirente vendrá obligado a pagar los impuestos que se deriven de la subasta de los inmuebles, así como los importes correspondientes que se deriven de la escritura/s pública/s de compraventa (gastos notariales, registrales, etc.), y los gastos de la cancelación de las cargas que puedan pesar sobre el bien o los bienes adquiridos. Asimismo, los impuestos sobre bienes inmuebles (IBI) pendientes de pago serán de cuenta del comprador o adjudicatario. e incluso, el Impuesto Municipal de Plusvalía, si lo hubiere.

**Protocolización notarial.* El proceso de venta se protocolizará notarialmente.

CLÁUSULA DE REVERSIÓN Aun operando la venta directa y subasta como mecanismos sucesivos, si concluido el plazo de venta directa aparece una oferta que, a juicio de la administración concursal, satisface el interés del concurso de forma más beneficiosa que el resultado previsible de la subasta, se podrá regresar a la fase previa de venta directa por plazo máximo de 1 mes. Como límite temporal absoluto para la aplicación de esta posibilidad de reversión se fija el día de celebración de la subasta, la cual, una vez ya iniciada, no será susceptible de interrupción ni suspensión.

VI.- CONSIDERACIONES FINALES.

De modo supletorio, de no aprobarse el presente Plan, operará lo previsto en el 415.2 del TRLC. Igualmente, de ser aprobado, en el caso de todo aquello que no haya sido contemplado en el mismo. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 424 del TRLC, esta Administración Concursal presentará Informe trimestral sobre el estado de las operaciones de liquidación en el que se detallarán las operaciones realizadas, el importe obtenido, así como la cuantía de los créditos contra la masa devengados y pendientes de pago y asimismo, con mención de los pagos efectuados, en su caso, conforme al orden legal previsto en los artículos 154 y siguientes de la Ley Concursal. Bajo estas premisas la Administración Concursal formula el presente Plan de Liquidación, al que añadirán cualesquiera bienes o derechos que, en su caso, debieran incorporarse, como consecuencia de la evolución del resto de secciones”.

TERCERO. Mediante providencia de 28 de octubre de 2021 se acordaba poner de manifiesto en la oficina judicial el plan de liquidación propuesto, si bien, una vez transcurrido el plazo concedido a los interesados para formular observaciones o propuestas de modificación, no se han verificado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 418 del TRLC dispone que “Durante los quince días siguientes a la fecha en que haya quedado de manifiesto en la oficina judicial el plan de liquidación, el concursado, los acreedores concursales y, si existieran, los representantes de los trabajadores podrán formular observaciones y propuestas de modificación”. Y el artículo 419 añade que “Transcurrido el plazo a que se refiere el artículo anterior, el juez, según estime conveniente para el interés del concurso, deberá, mediante auto, aprobar el plan en los términos en que hubiera sido presentado, introducir en él las modificaciones que estime necesarias u oportunas o acordar la liquidación conforme a las reglas legales supletorias. En el auto que se apruebe el juez deberá incluir íntegramente el plan de liquidación aprobado”.

SEGUNDO. En el supuesto sometido a aprobación, la propuesta debe ser acogida, toda vez que resulta conforme con los criterios legales de aplicación contenidos en los artículos 415 y 417 del TRLC, si bien debe matizarse:

-En el apartado (IV.2.2.1), el plazo de recepción de ofertas para la adquisición de la unidad productiva, de 15 días, es excesivamente reducido, y limita las posibilidades de entrada en la licitación, por lo que debe aumentarse al menos a un mes.

-En el apartado (IV.2.2.2), no puede considerarse precio el compromiso de pago de créditos contra la masa, dado que no supone minoración de la masa pasiva si no se hace efectivo. Asimismo, la determinación a priori de un importe mínimo (30% de la valoración contenida en el plan de liquidación) resulta en exceso rígida, debiendo en su lugar establecerse una regla flexible que permita la adjudicación por un importe inferior mediando autorización judicial tras la previa audiencia a las partes personadas. Y de igual modo, en el apartado (V-2) sobre venta directa de bienes inmuebles, en relación con el importe mínimo del 60%.

-En el apartado (IV.2.2.6), sobre sucesión de empresa, el plan de liquidación propuesto contempla una limitación a los trabajadores subrogados de conformidad con el artículo 224 del TRLC que la Sala de lo Social del TSJ de Castilla y León rechaza, por primacía del artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores (sentencia de 27 de septiembre de 2021), de manera que, salvo cambio de criterio de la Sala, o modificación legal, debe estarse al artículo 44 del ET.

TERCERO. Conforme establece el artículo **144.3** del TRLC, “Si a la fecha de la resolución judicial por la que se apruebe el plan de liquidación, sea o no firme, no se hubiera producido la enajenación de los bienes o derechos o no se hubieran publicado los anuncios de subasta del bien o derecho embargado, estas actuaciones y procedimientos de ejecución quedarán sin efecto”, de suerte que desde la fecha de la presente resolución debe entenderse finalizada la facultad de ejecución separada laboral o administrativa a que se refiere el primer apartado del precepto.

CUARTO. Conforme establece el artículo **144.3** del TRLC, “Si a la fecha de la resolución judicial por la que se apruebe el plan de liquidación, sea o no firme, no se hubiera producido la enajenación de los bienes o derechos o no se hubieran publicado los anuncios de subasta del bien o derecho embargado, estas actuaciones y procedimientos de ejecución quedarán sin efecto”, de suerte que desde la fecha de la presente resolución debe entenderse finalizada la facultad de ejecución separada laboral o administrativa a que se refiere el primer apartado del precepto.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación

PARTE DISPOSITIVA

APRUEBO la propuesta de PLAN de LIQUIDACIÓN formulada mediante escrito presentado por la administración concursal en fecha 27 de octubre de 2021 referida en el antecedente de hecho primero de la presente resolución, con las matizaciones recogidas en el fundamento de derecho segundo.

Comuníquese a la AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA y a la TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL la finalización de su facultad de ejecución separada sobre los bienes de la concursada.

Procédase a la formación de la SECCIÓN SEXTA de CALIFICACIÓN, que se encabezará con testimonio de la resolución judicial y se incorporarán a ella testimonios de la solicitud de declaración de concurso, la documentación aportada por el deudor, el auto de declaración de concurso y el informe de la administración. Dentro de los diez días siguientes a la última publicación que se hubiera dado a la presente resolución cualquier acreedor o persona que acredite interés legítimo podrá personarse y ser parte en la sección, alegando por escrito cuanto considere relevante para la calificación del concurso como culpable.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de veinte días, previa constitución de depósito por importe de 50 euros en la cuenta de consignaciones de este Juzgado.

Una vez firme, líbrese mandamiento al **Registro Nacional de Asociaciones** con testimonio de la presente resolución expresivo de su firmeza, para la anotación de la aprobación del plan de liquidación.

Así lo pronuncio, mando y firmo

Pablo Arraiza Jiménez, Magistrado-Juez titular del Juzgado de lo Mercantil de León.